



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que se encuentra pendiente de resolver las siguientes:

-Los señores Luis Felipe y Juliana Gómez Zuluaga, acreedores de créditos alimentarios en el proceso de la referencia solicitan se requiera al liquidador actuante.

-El apoderado del solicitante señor Jesús Hernán Gómez Ramírez adosa solicitud de aprobación de acuerdo concordatario.

28 de abril del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-1994-10101-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : CONCURSAL
Solicitante : JESÚS HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ

AUTO S No. 439-2023

Advertida la constancia secretarial que antecede, los acreedores alimentarios señores Luis Felipe y Juliana Gómez Zuluaga, solicitan se requiera al liquidador a fin de que se pronuncie sobre el acuerdo concordatario adosado por el solicitante; y, respecto a ello es dable indicar que dicho trámite ya fue agotado y el liquidador brindó su contestación.

Igualmente, el solicitante señor Jesús Hernán Gómez Ramírez a través de su apoderado solicita nuevamente se tenga en cuenta el acuerdo concordatario de referencia (*Fls. 50 y 53, Cdo. 06 digital*), razón por la cual, y en vista de que el liquidador actuante no ha desplegado las actuaciones pertinentes para lograr la enajenación de los bienes objeto del de marras y por ende una liquidación rápida, cuyas actividades se encuentran consagradas dentro de sus funciones como auxiliar de la justicia, se considera necesario requerir al referido liquidador actuante para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, haga una manifestación clara y concreta sobre su postura frente al acuerdo concordatario y de ser el caso brinde su aval para que este despacho pueda proferir una decisión de fondo.

Se advierte al auxiliar de la justicia que, de no cumplir con las funciones encomendadas a su cargo, este Despacho se verá en la obligación de estudiar su posible relevo, habida cuenta que, con ocasión a su inactividad, esta célula judicial se encuentra atada para brindar una decisión respecto al acuerdo concordatario que se pone de presente de nuevo por el solicitante y que ha obviado el liquidador, excusándose en que no se encuentra dentro de sus funciones y omitiendo el ordenamiento generado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381c4b976f10542f0b20dc757283de08166aaacd52427ea25a8301e162dc6fdc**

Documento generado en 18/05/2023 12:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>